



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso Reconsideración de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC , con domicilio social ubicado en la calle

representada por su gerente el señor **José Luis Batista Segura**, con relación a la apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Barahona.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Barahona”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar



M
LW
RD
H.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0086-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0032, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1502-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, titular del RNC Núm. _____ vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y que dicha apertura se llevaría a cabo en fecha 13-7-2022 por transmisión virtual.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 18-2022, de fecha cinco (05) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del



R
S.C.
P
RS
J



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

(INABIE), le notifica al oferente/recurrente vía correo electrónico, que ha sido **descalificado** para la adjudicación del proceso de referencia, dicha decisión ha sido tomada en virtud del acta número 295/2022 del 4 de agosto de 2022, y la misma se fundamenta en el siguiente criterio: “No transparente el ITBIS”.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una reclamación solicitando la reconsideración de la no adjudicación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0032, interpuesto por la oferente **D’COMER TOI FUERTE, SRL**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, la empresa oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: “*Que nuestra empresa participo en el proceso de licitación publica INABIE-CCC-LPN-2022-0032, que en fecha quince del mes de junio procedimos a la subsanación de los documentos en la fase preliminar, y en fecha 11 de julio fuimos habilitados para apertura del sobre B. Que en fecha 5 de agosto nos fue notificada la descalificación por no transparentar el Itbis, y dicha descalificación nos tomó por sorpresa ya que conforme al formulario SNCC.F.033 de oferta económica cargada en la actual licitación en el portal, presentamos precio unitario más el Itbis en cada lote. A que dicha descalificación es improcedente e injustificada, ya que contamos con el desglose de los lotes que fueron detallados en nuestra oferta en el portal, donde los montos coincidieron perfectamente. A que se nos estaría violentando el derecho, si por errores ajenos al oferente se le impide continuar en el proceso, siendo el error en cálculo responsabilidad del portal de la DGCP, toda vez que nuestra empresa coloco el Itbis en cada lote, y por razones ajenas a nuestro conocimiento ahora aparecen que no lo colocamos. Al margen de los argumentos vertidos en referencia al portal, es preciso dejar claro, que la oferta económica estaba correcta en el formulario físico,*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

y es una extralimitación del Inabie inhabilitar porque el portal no tiene los mismos cálculos. En tal sentido pedimos que sea declarado bueno y valido el presente recurso, y que sea reconsiderada la inhabilitación para el proceso indicado por ser improcedente y que nuestra empresa sea habilitada para continuar con dicho proceso”.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en párrafo anterior, el oferente/recurrente pretende que sea acogido su recurso, alegando que su oferta fue cargada de manera correcta en el portal transaccional, e insinuando que situaciones desconocidas alteraron los montos establecidos y motivaron su descalificación, por lo que pide sea reconsiderada su inhabilitación.

RESULTA: A que, es menester del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y dar validez de que todas sus capacidades estén suplidas de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.

RESULTA: A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que fue cargado al portal la propuesta económica de los lotes 1, 2, 3 y 4, licitados por el oferente/recurrente, sin embargo en los mismos no se estableció el ITBIS transparentado en su oferta económica cargada en el portal de compras, es decir, las casillas correspondientes al Itbis de la propuesta económica de dichos lotes, no presentan datos algunos y se observan en blanco, por lo que representa una discrepancia con el formulario de oferta económica y el formulario (SNCC.F.33). En tal sentido, dicha inobservancia resulta ser un motivo justificado para la descalificación para la continuidad en el proceso de la empresa oferente.

RESULTA: A que, resulta contradictorio lo plasmado por el oferente/recurrente en su recurso, empresa **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, representada por su gerente el Sr. José Luis Batista Segura, cuestionando el proceso establecido y limitando su incumplimiento en un supuesto error del portal transaccional, cuando otros oferentes si cumplieron de manera correcta según



[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized 'r', 'S.C.', 'PW', 'RD', and 'J.S.']



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

el informe de evaluación de oferta económica, sin ninguna dilación, alteraciones, ni detalles restrictivos, por lo que las alegaciones del mismo resultan injustificadas y sus petitorios son carentes de justificación legal, por ser violatorio al pliego de condiciones que rige el proceso de licitación indicado.

RESULTA: A que, el Art. 20 de la ley 340-06, de Compras y Contrataciones establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para cumplir con lo requerido de manera satisfactoria, como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: “*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado*”.

RESULTA: A que, el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “*Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

RESULTA: A Que, el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, en el punto 2.15, párrafo A establece: *“Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*

RESULTA: A que, los alegatos insinuantes de la empresa oferente/ recurrente respecto a la irregularidades del portal resultan en incisivas y pretenden cuestionar un proceso con argumentos infundados los cuales debemos refutar, toda vez que dicho proceso ha cumplido con todas las características y requerimientos de la ley, y además con los principios que rigen los procesos conforme al pliego de condiciones y la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y su reglamento de aplicación número 543-12.

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- Principio de transparencia y publicidad. *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.”*

r

S. C.

CW

RD

J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

RESULTA: A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia”,* y en el caso que de referencia el oferente ha presentado incumplimiento en las informaciones del ITBIS cargadas al portal transaccional, que lo descalifican e impiden continuar con el proceso del referencial correspondiente.

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: A que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.

RESULTA: A que este Comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al comprobar que el oferente/recurrente no cumplió con el debido proceso al momento de la apertura del (Sobre B), consistente en cargar su oferta económica al portal transaccional con el ITBIS transparentado en cumplimiento del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, ha actuado apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso. Por tales razones el recurso de reconsideración deviene en improcedente y carente de base legal, por lo que el mismo debe ser rechazado por estos motivos.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

VISTA: El Acta número 0295/2022 de fecha cuatro (04) del agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas, adjudica los oferentes que cumplen los requerimientos del Pliego de Condiciones y descalifica los que incumplieron, y además, reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0032.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1502-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 18-2022, de fecha 5 de agosto de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente el señor **José Luis Batista Segura**, contentiva de solicitud en Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, entidad





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. [redacted] representada por su gerente el Sr. José Luis Batista Segura, con motivo de la solicitud en reconsideración en descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, por improcedente y carente de justificación legal, el presente recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, titular del RNC Núm. [redacted] y en consecuencia confirma en todas sus partes la comunicación de descalificación del oferente/recurrente para la continuación del proceso Referencial Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0032, de conformidad con el acta número 0295/2022 del 4 de agosto de 2022, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **D'COMER TOI FUERTE, SRL.**, representada por su gerente el Sr. José Luis Batista Segura.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-478

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

